

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020

Expediente No. : 11001-33-42-047-2020-00229-00
Accionante : SANDRA JOHANNA MOJICA RODRIGUEZ
Accionado : DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL - DISAN
Asunto : ADMITE Y ACCEDE A MEDIDA PROVISIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por la señora **SANDRA JOHANNA MOJICA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.426.157, quien actúa en calidad de agente oficioso de la señora **ANA CLELIA RODRIGUEZ VELANDIA** identificada con cédula de ciudadanía No 41.349.944, por la presunta violación de sus **derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad social**.

En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la **DIRECTORA DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL¹**, o a quien haga sus veces, de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo del oficio correspondiente, informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela respecto de los derechos invocados. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

2. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte actora del contenido del presente auto².

3. En relación con la petición de la medida provisional relacionada con la entrega del medicamento Enterex Hepatic Fórmula con diglic+triglic falla hepática sobre por 110 Mg para uso diario y la cita con la especialidad de hepatología, adviértase que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

*“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para***

¹ disan@policia.gov.co

² sjmojicar@hotmail.com

proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Considera el Despacho que en este estado de la acción constitucional y con las pruebas aportadas en la acción de tutela, se encuentran acreditados la concurrencia de los presupuestos de **necesidad y urgencia** para evitar un daño que amenace o vulnere los derechos fundamentales de la señora Ana Clelia Rodríguez Velandia, al no ser autorizado por la entidad accionada el medicamento y programada la cita con la especialidad de Hepatología, pese a lo ordenado por el médico tratante.

Por lo anterior, y teniendo cuenta las múltiples patologías que aquejan a la señora Ana Clelia Rodríguez Velandia **y con el fin de evitar un perjuicio irremediable y consencuencias más lesivas al derecho a la vida y la salud, se vislumbra la necesidad de garantizar la protección provisional de sus derechos fundamentales**, mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

En consecuencia, esta instancia judicial **ordena** como **medida provisional** a la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – DISAN a:**

- i. **Autorizar y entregar de manera inmediata** el medicamento Enterex Hepatic fórmula con diglic+triglic falla hepática sobre por 110 Mg para uso diario y de forma permanente a la señora **Ana Clelia Rodríguez Velandia**, hasta tanto se resuelva la acción de tutela de la referencia.
- ii. **Programar de manera prioritaria cita con la especialidad de Hepatología**, para la señora **Ana Clelia Rodríguez Velandia** bien sea en la institución o con cualquier otra entidad prestadora de salud con la que se tenga convenio, en la que se tenga esta especialidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
JUEZ

Acción de Tutela

Rad. 11001-33-42-047-2020-00229-00

Accionante Sandra Johana Mojica Rodríguez -agenciada Ana Clelia Rodríguez Velandia

Accionado DISAN

Admite Tutela y concede medida provisional

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO CONSTITUCIONAL No. 66**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **10 de
septiembre 2020** a las 8:00 a.m.



Firmado Por:

**LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

eb61b9b3cf9177f3faa139bea3d5d2b11b71b176414e1d4a6e57a62b4de12b0c

Documento generado en 09/09/2020 06:57:30 p.m.